



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240013000
DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO MUNERA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
GARANTIA: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2025

Que mediante auto interlocutorio N° 99 del 12 de abril de 2024 se admite la demanda presentada por el **SR. MIGUEL FERNANDO MUNERA GOMEZ** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Que dentro del expediente no se encuentra comprobantes de notificación de la admisión de la demanda a las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, mas sin embargo, las demandadas remiten sus respectivas contestaciones y poderes para poder actuar dentro del presente proceso, por lo que el despacho habrá de tenerlas como notificadas por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del CGP.

Que el día 07 de mayo de 2024 la demandada **COLFONDOS S.A.** presenta contestación a la demanda, por lo que el despacho procede a revisar el escrito de contestación encontrando que no aporta las pruebas citadas en el acápite de PRUEBAS por lo que se aplicara el parágrafo 3 del artículo 31 del CPT y SS.

Adicionalmente, la demandada **COLFONDOS S.A.** realiza llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y al ajustarse a lo requerido en el artículo 61 del CGP, el despacho procede a admitir el llamamiento solicitado.

En cuanto a la demandada **COLPENSIONES**, remite contestación de la demanda el día 08 de mayo de 2024, por lo que el despacho procede a revisar el escrito de contestación encontrando que se ajusta a lo requerido en el artículo 31 del CPT y SS por lo que se habrá de admitir.

Para finalizar, en memorial presentado por las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES** los días 27 de agosto de 2024 y 27 de Febrero respectivamente, realizan solicitud de **Terminación Del Proceso Por Carencia Actual De Objeto**, aparado en el artículo 76 de la ley 2381 del 2024 **“OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientos (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”** Por lo que el despacho procede a dar traslado a la parte demandante para pronunciarse al respecto.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a:

- Al **DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con C.C. 14.892.103 y portador de la T.P. N° 145.940 del CS de la J. como apoderado principal y al **DR. VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA**, identificado con C.C. 1.130.594.488 de Cali (V) y portador de la T.P. N° 370.157 del CS de la J. como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.
- Al **DR. YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ** identificado con C.C. No. 80.912.758 y T.P. No. 218.185 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES** de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte la de **COLFONDOS S.A.** por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia y aplíquese el parágrafo 3 del artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: TENER como contestada la demanda por parte la de **COLPENSIONES** por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** solicitado por **COLFONDOS S.A.** de acuerdo al artículo 61 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** a notificar a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en calidad de garantía, bajo los términos de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: CORREASE traslado a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de diez (10) posterior a la notificación de esta providencia para que se sirva a dar contestación del llamamiento en garantía.

OCTAVO: CORRER traslado de Cinco (5) días a la demandante para dar contestación a la solicitud de **Terminación Del Proceso Por Carencia Actual De Objeto** planteada por las demandas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, una vez transcurrido el termino y si no hay contestación, se entenderá que la parte no han accedido a la solicitud.

NOVENO: ADMITIR la renuncia al poder del **DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con C.C. N° 14.892.103 de Buga (V) y T.P. N° 145.940 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

DECIMO: RECONOCER personería a la **DRA. JAHNNIK I WEIMANN SANCLEMENTE**, identificada con C.C. 66.959.623 y portadora de la T.P. N° 121.179 del CS de la J. como apoderado principal y a la **DRA. ANGIE NATALIA SANCHEZ ROCHA**, identificada con C.C. 1.010.241.951 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 396.925 del CS de la J. como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS